



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

“La sentencia 71-14-CN/19, y su incidencia en las impugnaciones de infracciones de tránsito detectadas por foto radares”

Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Luis Alexander Lema Guama

Tutor:

Mgs. Gabriela Medina

Riobamba, Ecuador. 2024

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Luis Alexander Lema Guama, con cédula de ciudadanía 0604623769, autor del trabajo de investigación titulado: **“La sentencia 71-14-CN/19, y su incidencia en las impugnaciones de infracciones de tránsito detectadas por foto radares”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 16 Julio de 2023.



Sr. Luis Alexander Lema Guama

AUTOR

C.I.0604623769

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La sentencia 71-14-CN/19, y su incidencia en las impugnaciones de infracciones de tránsito detectadas por foto radares”, presentado por Luis Alexander Lema Guama, con cédula de identidad número 0604623769, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 16 de julio de 2023



Dr. Bécquer Carvajal

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



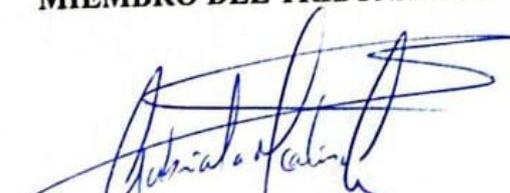
Dra. Rosita Campuzano

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Wendy Romero

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Gabriela Medina

TUTORA



CERTIFICACIÓN

Que, **LUIS ALEXANDER LEMA GUAMÁ** con CC: **060462376-9**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA SENTENCIA 71-14-CN/2019, Y SU INCIDENCIA EN LAS IMPUGNACIONES DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR FOTO RADARES**", cumple con el **5 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND** porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, **30** de **octubre** de 2023

Mgs. Gabriela Yosua Medina Garces

TUTORA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios por regalarme tantas bendiciones y darme salud para cumplir mi tan anhelado sueño de ser Abogado.

A mis padres Luis y Sandra por siempre estar pendiente de mi a pesar de los errores que he cometido, a mis maestros que a lo largo de mi formación profesional me brindaron sus conocimientos y sus consejos.

A mi tutora quien me guía en el desarrollo de este proyecto, a la Universidad Nacional de Chimborazo, por permitirme desarrollarme como profesional en esta Institución, y en fin a todas las personas, familiares y amigos, quienes estuvieron presentes a lo largo de estos años brindándome su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme sabiduría y me llevó durante este viaje y especialmente por darme el poder necesario para lograr una de las tantas metas que tengo por cumplir.

A mis queridos padres Luis Lema y Sandra Guamá, por siempre guiarme por el camino del bien y su frase que siempre la recuerdo que para alcanzar cualquier meta esta “El esfuerzo y sacrificio”.

Un agradecimiento fraterno a mi tutora de tesis Dra. Gabriela Medina, quién me instruyo, y guio con gran sabiduría para la elaboración de este proyecto de investigación. Y por cómo no agradecer a la Universidad Nacional de Chimborazo, por brindarme las herramientas para convertirme en un gran profesional y estar al servicio de la Sociedad.

ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPITULO I	12
INTRODUCCIÓN	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Problema.....	13
1.2. Objetivos	13
1.2.1. Objetivo General	13
1.2.2. Objetivos Específicos.....	13
CAPÍTULO II.....	14
MARCO TEÓRICO.....	14
2.1. Estado del arte	14
2.2. Aspectos teóricos	17
UNIDAD I INFRACCIONES DE TRÁNSITODETECTADAS POR FOTORADAR	17
1.1. Conceptualización de Infracciones de Tránsito	17
1.2. Proceso para la Impugnación de Foto Multas.	18
1.3. Contravenciones de tránsito en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. .	19
1.4. Notificación de las contravenciones de tránsito detectadas por Foto radar	
21	
UNIDAD II APLICACIÓN DE LA SENTENCIA 71-14-CN/19	24

2.1. Análisis crítico de la sentencia 71-14-CN/19.....	24
2.2. Consecuencias jurídicas de la indebida o nula aplicación de la sentencia 71 14-CN/19 en la impugnación de multas de tránsito por Foto radar.	30
2.3. Consecuencias jurídicas de la correcta aplicación de la Sentencia 71-14- CN/19.....	31
UNIDAD III IMPUGNACIONES DE TRÁNSITO EN CASO DE LA SENTENCIA 71-14-CN/19.....	32
3.1. Análisis de resoluciones de primer grado donde cita la sentencia 71-14- CN/19.....	32
3.2. Análisis de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de lo Penal del Cantón Riobamba.	34
3.3. Análisis de la entrevista realizada a los abogados de libre ejercicio profesional.	40
3.4. Hipótesis.....	46
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	47
Unidad de análisis.	47
Métodos	47
Tipo de investigación.....	48
Diseño de investigación	48
Población y muestra	49
Técnicas e instrumentos de investigación.	49
Presupuesto y cronograma del trabajo investigativo	50
Recursos.	50
Tabla de Presupuesto. –	50
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	52
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Análisis de Sentencia.....</i>	<i>24</i>
<i>Tabla 2. Entrevista 1 Jueces.....</i>	<i>34</i>
<i>Tabla 3 Entrevista 2 Jueces.....</i>	<i>35</i>
<i>Tabla 4 Entrevista 3 Jueces.....</i>	<i>37</i>
<i>Tabla 5 Entrevista 4 Jueces.....</i>	<i>38</i>
<i>Tabla 6 Entrevista 5 Jueces.....</i>	<i>39</i>
<i>Tabla 7. Entrevista 1 Abogados</i>	<i>40</i>
<i>Tabla 8 Entrevista 2 Abogados</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 9 Entrevista 3 Abogados</i>	<i>43</i>
<i>Tabla 10 Entrevista 4 Abogados</i>	<i>44</i>
<i>Tabla 11 Entrevista 5 Abogados</i>	<i>45</i>
<i>Tabla 12 Poblacion</i>	<i>49</i>
<i>Tabla 13 Presupuesto.....</i>	<i>50</i>
<i>Tabla 14 Entrevista Abogados</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 15 Entrevista Jueces.....</i>	<i>55</i>

RESUMEN

La aplicación de dispositivos tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito por exceso de velocidad, como son la foto sensores, se ha aplicado en diferentes ciudades del País. Los dispositivos electrónicos se encuentran contemplados en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como su reglamento de aplicación, y también en el Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas Dispositivos y Equipos Tecnológicos para la Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito. Respecto a las infracciones detectadas por estos medios tecnológicos estas deben ser notificadas según las leyes mencionadas, donde se establece que la notificación con la información obtenido del sistema, equipos o dispositivos homologados que registran el cometimiento de la contravención de tránsito constituirá prueba tecnológica siempre que en ella aparezcan los datos del vehículo infractor o persona responsable de su cometimiento, acompañado de los datos de fecha, lugar, día, mes y año en que se cumplió la última revisión y certificación operativa del equipo. Según la ley los agentes de tránsito deberán entregar la notificación personalmente al responsable de la comisión de la contravención, una copia de la boleta correspondiente, en el cual se señalará la contravención, el nombre y el número de cedula del conductor del vehículo, o de no poder establecer la identidad del conductor el número de placas del vehículo, junto al cual se entregará la imagen obtenida por el medio electrónico con la tecnología del equipo detector de contravenciones. Se debe observar lo que dispone la LOTTTSV y su Reglamento General, respecto a los medios electrónicos, lo cual no se hace, generalmente no se cita conforme a la ley, por ello la Corte Nacional de Justicia emitió la Sentencia 71-14-CN/19 donde se establece que las contravenciones detectadas por foto radar deberán notificarse de manera personal para no dejar en indefensión a los infractores.

Palabras clave: radar, foto radares, impugnación, infracción de tránsito, sentencia, notificación electrónica, notificación por medios digitales, debido proceso, indefensión.

ABSTRACT

The application of technological devices to detect traffic violations or traffic contraventions, as photosensors, have been applied in some cities of the country. The electronic devices are contemplated in the "Organic Law for inland transport, transit and traffic safety" as well as in its application regulation and in the regulation for homologation, use and validation of technological systems, devices and equipment for detection and notification of traffic violations or contraventions. Regarding to detected traffic violations by this technological devices, these must be notified under the regulations and laws mentioned before, where it's established that the notification with the information gotten by the homologated systems, equipment or devices that registered the transit contravention will constitute technological proof as long as the data of the offending vehicle or person responsible for its commission appears in it, with the date, place, day, month and year in which the last review and operational certification of the equipment was completed. Under the law, transit agents must give the notification personally to the responsible of the commitment of the contravention, a copy of the corresponding ticket, where the name and identification number of the driver of the vehicle, or if the identity of the driver cannot be established, the license number of the vehicle will be indicated, with the image obtained by electronic devices with the technology of the contravention detection equipment. It must be noted the provisions of the LOTTTSV and its general regulation, regarding the electronic devices, which is not done, it is generally not cited in accordance with the law, that's why the National Court of Justice issued the sentence 71-14-CN/19 where it's established that the contraventions detected by photo radar will have to be notified personally in order to allow the offenders to defend themselves.

Keywords: radar, photo radars, challenge, transit violation, judgment, electronic notification (e-noticing), notification by electronic means, due process, defenselessness.



Reviewed by:
Lic. Jenny Freire Rivera
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0604235036

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador dentro del artículo 429 establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, en cumplimiento de dichas funciones se convierte en un órgano consultivo en materia constitucional.

La Sentencia 71-14-CN/19 surge en respuesta a la consulta realizada por parte de los Jueces de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro a la Corte Constitucional respecto a la Constitucionalidad de la norma concerniente a las notificaciones de contravenciones de tránsito las cuales han sido detectadas por medios electrónicos cuando no haya sido posible identificar la identidad de los conductores de los vehículos. En específico se consulta lo establecido en el reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial respecto al Artículo 238.

El antecedente de esta consulta es el proceso judicial N.º 0014-2013-SP, el cual fue suspendido para elevarlo a la Corte Constitucional con el fin de resolver la duda de si el artículo antes mencionado este es el artículo 238 del reglamento a la LOTTTSV, es contrario al debido proceso en lo referente al derecho a la defensa, puesto que este artículo menciona que en infracciones de tránsito detectadas por medios electrónicos, donde no haya sido posible identificar al conductor, se aplicara una sanción pecuniaria al propietario del vehículo. Y que será obligación de los propietarios y conductores proporcionar una dirección de correo electrónico con el fin de ser notificados de las posibles citaciones que se sean detectadas por dispositivos electrónicos o tecnológicos, esta información deberán darla durante la matriculación de los vehículos, revisión anual de los mismos o renovación de licencias.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

En el Ecuador es común el uso de dispositivos tecnológicos y electrónicos en las vías para la detención de infracciones de tránsito por exceso de velocidad, el problema que surge con dichos mecanismos es que al momento de cometer la presunta infracción se genera automáticamente en el sistema de los organismos de control una multa pecuniaria a los propietarios de los vehículos, sin que los mismos sean notificados en legal y debida forma para poder acceder a su derecho a la defensa, puesto que estas infracciones son impugnables únicamente en el término de 3 días, y al no ser notificadas no se cumple con el mencionado termino. Los organismos de control suponen la existencia de correos electrónicos para la notificación de las mencionadas multas por lo que no se aseguran en la correcta citación de las mismas, sin embargo, la multa pecuniaria ya se encuentra en el sistema y debe cancelada en su totalidad para los trámites pertinentes, como la matriculación vehicular, la revisión anual, la renovación de licencias de conducir, entre otros.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

- Analizar a través de un estudio jurídica - doctrinal la incidencia de la Sentencia 71-14-CN/19 en las impugnaciones de infracciones de tránsito detectadas por Foto Radares.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Distinguir la naturaleza y configuración de las infracciones de tránsito detectadas por foto radares.
- Identificar los alcances jurídicos de la de la Sentencia 71-14-CN/19.
- Examinar las impugnaciones de las infracciones de tránsito detectadas por foto radar a partir del estudio de casos donde es aplicable la sentencia 71-14-CN/19.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

El presente trabajo investigativo relaciona el cumplimiento de lo determinado en la sentencia 71-14-CN/19, al momento de impugnar las infracciones de tránsitos detectadas por foto radar, con la finalidad de precautelar los derechos de los impugnantes así como del sistema de la Agencia Nacional de Tránsito, tema que no ha sido investigado a profundidad, a razón de que la sentencia corresponde al año 2019, por lo que relativamente nueva y poco conocida y aplicada por los abogados de libre ejercicio profesional, por la cual es imperante realizar un estudio analítico-jurídico y jurisprudencial, iniciando por los antecedentes investigativos que encaminaran a la idea central de esta investigación. Existe trabajos relacionados con esta idea como:

Carrillo (2016) en su tesis: *“Las contravenciones de tránsito por foto radar y el derecho a la defensa”*, nos menciona que la implementación de nuevas tecnologías para la detección de infracciones de tránsito debe respetar el principio de inocencia y estar apegadas al derecho, sobre todo derecho a la libertad de las personas que está reconocido dentro de los derechos humanos, y que se encuentra normado en las distintas legislaciones del mundo a través de la norma constitucional.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, el define el termino contravención como:

“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley cuando se obra contra ella o en fraude de la misma. En lo Penal. - Dentro de los ordenamientos, como el francés, que se establece una división tripartita de las infracciones penales: crímenes, delitos y contravenciones, la más leve, el simple quebrantamiento de ordenanzas municipales o reglamentos de policía, reprimidos con penas de carácter más bien administrativo. Vienen a constituir así las faltas de la legislación penal hispanoamericana” (Cabanellas, 1998, pág. 360)

Todas estas ideas dejan claro que la finalidad que tiene implementar las fotos radares dentro del territorio ecuatoriano.

Los tratadistas Paolo Roberto Merchán-Rubio y David Sebastián Vázquez-Martínez en

su obra *“La vulneración de derechos constitucionales, provenientes de las sanciones por foto sensores, en la empresa municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cuenca EMOV EP”* del año 2021, aborda la problemática de las sanciones impuestas por la empresa municipal de Cuenca, EMOV EP, a través de foto sensores, y cómo estas sanciones pueden estar vulnerando los derechos constitucionales de los ciudadanos.

El artículo argumenta que las sanciones económicas impuestas por EMOV EP a través de foto sensores violan el derecho a la defensa y al debido proceso, ya que los ciudadanos reciben las multas sin tener la oportunidad de presentar descargos o apelar la decisión. Se argumenta que esto va en contra de los principios constitucionales de legalidad y de que nadie puede ser sancionado sin un juicio previo.

Además, el texto sostiene que estas sanciones tienen un carácter recaudatorio más que uno educativo o de prevención vial, lo cual contradice el objetivo principal de la implementación de la foto sensores. Se menciona que las multas impuestas a través de este sistema son altas y podrían afectar económicamente a los ciudadanos, sin considerar su capacidad de pago.

El artículo concluye que las sanciones por foto sensores de EMOV EP vulneran los derechos constitucionales de los ciudadanos y plantea la necesidad de revisar y modificar el sistema de imposición de multas para garantizar el respeto de dichos derechos. Se propone la implementación de mecanismos que permitan a los ciudadanos presentar descargos y apelar las decisiones, así como considerar la capacidad de pago de las sanciones.

El texto *“La prescripción de infracciones de tránsito detectadas por radar y el Debido Proceso en Ecuador”* (2021) del autor David Gonzalo Villalba-Fonseca, en su texto menciona que en Ecuador se han implementado radares para detectar infracciones de tráfico y que estas infracciones llevan consigo el pago de multas. Sin embargo, existen dudas sobre si estas multas están sujetas a prescripción, es decir, si existe un límite de tiempo en el cual se puede exigir el pago de las mismas.

El autor explica que el debido proceso es un principio fundamental en el sistema legal ecuatoriano, y que este principio incluye el derecho de defensa y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Según el autor, la falta de una regulación clara sobre la prescripción de las multas de tráfico detectadas por radar genera incertidumbre sobre si se respeta el debido proceso en estos casos.

Si las multas de tráfico detectadas por radar no están sujetas a prescripción, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso, ya que las personas que cometieron una infracción podrían ser sancionadas en cualquier momento, sin un límite de tiempo para hacer valer su derecho de defensa.

El autor concluye que es necesario establecer una regulación clara sobre la prescripción de las multas de tráfico detectadas por radar, para garantizar el respeto al debido proceso en Ecuador. Esta regulación debería establecer un plazo razonable en el cual se pueda exigir el pago de las multas, para evitar situaciones de injusticia y vulneración de derechos.

En cuanto a legislación comparada el texto "Análisis de la Legalidad o Ilícitud de las Cámaras de Foto detección" (2016) de la Universidad de Cooperativa de Colombia, de los autores Bermúdez Bedoya, Landeta Chanci y Restrepo Cano, abordan el tema de la legalidad de las cámaras de foto detección utilizadas en muchos países para controlar el exceso de velocidad y otras infracciones de tráfico.

Los autores comienzan explicando cómo funcionan estas cámaras, que están equipadas con tecnología de reconocimiento de matrículas y capturan imágenes de los vehículos que cometen una infracción. Estas imágenes se utilizan como pruebas en los procedimientos judiciales.

Sin embargo, plantean varias dudas sobre la legalidad de estas cámaras. En primer lugar, cuestiona si constituyen una violación a la privacidad de los conductores, ya que capturan imágenes sin su consentimiento. Además, mencionan que en algunos casos estas cámaras se ubican en lugares estratégicos para capturar la mayor cantidad de infracciones posibles, lo que podría considerarse una forma de recaudación de fondos y no una medida de seguridad vial legítima.

También argumentan que la falta de una señalización adecuada para alertar a los conductores sobre la presencia de estas cámaras podría considerarse un vicio de forma que invalida las multas impuestas basadas en estas pruebas.

Por otro lado, también se analiza la legislación de cada país en cuanto a la instalación y operación de estas cámaras. Menciona que algunos países tienen leyes específicas que regulan su uso, mientras que en otros países su legalidad es cuestionada ante la falta de una legislación clara al respecto.

2.2. Aspectos teóricos

UNIDAD I INFRACCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS POR FOTORADAR

1.1. Conceptualización de Infracciones de Tránsito

Las infracciones de tránsito en Ecuador se refieren a las violaciones de las leyes y reglamentos de tránsito establecidos en el país. Estas infracciones pueden variar en gravedad y van desde faltas menores hasta delitos más serios.

Para Carlos Quinchuela (2014) nos dice que, en el catálogo de infracciones, las contravenciones tienen la categoría de más bajo nivel de gravedad y que por lo general merecen sanciones de carácter administrativo, o pecuniario y en ciertos casos definidos como contravenciones de gravedad es necesario la aplicación de penas privativas de la libertad. Estas últimas no serán materia de investigación en el presente análisis. En este caso específico analizaremos las contravenciones de tránsito de exceso de velocidad detectadas por medios tecnológicos.

En el Ecuador las infracciones de tránsito se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en adelante COIP, como la norma jerárquicamente superior, en el capítulo octavo del mismo nos establece “Infracciones de Tránsito”, el Art 371 nos dice: “*Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.*” (Codigo Organico Integral Penal , 2023) Así también el mismo COIP contempla las contravenciones de tránsito, por lo cual es importante mencionar que en el Art 19 establece la clasificación de las infracciones en delitos y contravenciones. Existen delitos de tránsito, así como contravenciones de tránsito en la presente investigación principalmente nos centraremos en las contravenciones de tránsito.

Castello Villanueva (2014) nos dice que las contravenciones de tránsito en otras palabras son todo acto jurídico que perjudica a la seguridad social, contrario al interés común de las administraciones, interés que es tutelado por las normas jurídicas de tránsito de cada país.

1.2. Proceso para la Impugnación de Foto Multas.

Para empezar con la explicación respecto al proceso de impugnación de las infracciones de tránsito detectadas por foto rada es importante comprender al debido proceso.

El sistema al considerarse como un conjunto de principios y reglas que son aplicables a todo tipo de procedimiento en el cual se determinan derechos y responsabilidades de las personas. El debido proceso debe estar contemplado en todo procedimiento especialmente en aquellos donde se debaten derechos importantes de los procesados frente al Estado.

Las infracciones de tránsito son una clase de ilícitos penales y es evidente que se debe respetar las garantías y principios del debido proceso, desde que se impone una citación por parte del agente de tránsito o del dispositivo foto radar, hasta que, el proceso llegue a su final sea mediante la vía judicial cuando se trate de impugnaciones o por la vía administrativa de ser el caso y de esa manera garantizar los derechos constitucionales que rigen a todo procedimiento cuando se trate de los derechos de las personas.

El Art 238 del Reglamento de aplicación a la LOTTTSV respecto al proceso de impugnación de contravenciones de tránsito nos dice en su numeral sexto a decimo que los infractores tendrán un plazo de 3 días para impugnar la contravención, contando a partir de la fecha de la citación, es decir desde el momento que fue entregada la citación al infractor.

En el caso de que las contravenciones fueran impugnadas, los presuntos contraventores deberán, en un término de dos días máximo haber presentado la respectiva impugnación, notificar de la misma mediante escrito a la Unidad Administrativa, o de ser el caso a los GADs con el original del acta sorteo y la impugnación o a su vez una copia certificada de dicha documentación.

Durante el proceso de resolución de la impugnación, si el presunto infractor ha notificado a la Unidad Administrativa o al GAD correspondiente, no se aplicará una reducción de puntos y no se le impedirá realizar ningún tipo de trámite, incluyendo la renovación de licencias o permisos y la matriculación de vehículos. Una vez que se resuelve la impugnación en contra del infractor, se realizarán los registros correspondientes y no se podrán realizar trámites hasta que

se pague la multa. Si el presunto infractor no notifica la impugnación dentro del plazo establecido, no podrá realizar ningún trámite hasta que pague la multa correspondiente. En caso de ser absuelto, se le reembolsará el valor de la multa pagada. En caso de impugnar la citación o parte dentro del plazo establecido, el Juez concederá un plazo de prueba de tres días, después del cual emitirá sentencia incluso si el infractor no está presente, y notificará a la autoridad de tránsito por escrito o por vía electrónica.

Si no se presenta impugnación dentro del plazo establecido, se entenderá que el infractor acepta la contravención, y después de cinco días desde la citación, la autoridad de tránsito procederá a registrar y reducir los puntos. En estos casos, la citación o parte se considerará un título de crédito. Si las citaciones o partes son impugnadas pero ratificadas por sentencia judicial, la citación o parte junto con la sentencia serán el título de crédito.

Respecto a la impugnación es deber dentro del proceso presentar la citación física original o a su vez una copia certificada, de esa manera se hace uso del derecho a la defensa, para lo cual únicamente se poseen tres días desde notificada, el problema radica en que la notificación electrónica no constituye prueba alguna suficiente para que se determine que el presunto infractor conoció del cometimiento de la infracción, en muchos de los casos al ser detectado por medios tecnológicos un vehículo a exceso de velocidad, ni siquiera el propietario del mismo es quien lo conduce.

1.3. Contravenciones de tránsito en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.

A partir del año 2008 en el Ecuador comienza a regir la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en el 2012 se publica el respectivo Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Esta ley se dividía en 6 libros, y en el tercero se regulaba las contravenciones, delitos y sanciones de tránsito, que se nombraba “Sobre el tránsito Seguridad Vial”, hasta la promulgación del COIP en 2014.

Con la promulgación de esta Ley y su reglamento no hubo los efectos positivos esperados. A partir del año 2011, por ejemplo, empezaron las primeras reformas, en ese caso, el endurecimiento de penas económicas es decir más dinero que pagar por infracción cometida pero la tasa de reducción de accidentes no variaba.

El COIP, sanciona, repara y configura los delitos de tránsito y contravenciones de tránsito. Es decir, sanciona la imprudencia, irresponsabilidad e irrespeto, por parte del infractor, que omite el deber objetivo de cuidado, que se encuentra establecido en la sección de tránsito, y en todo este cuerpo normativo.

En el COIP se eliminan los tribunales penales de tránsito y dentro del tribunal penal se promueve los procedimientos de tránsito como proceso expedito, en concordancia con el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 229, otorga competencia a jueces de Tránsito, siendo los únicos que pueden conocer las causas en este ámbito. Los jueces de tránsito según el análisis que presentaremos no han optado por un análisis exhaustivo en la motivación de sus sentencias en cuanto a las impugnaciones o prescripciones de las contravenciones de tránsito, sobre todo de las detectadas por foto radares.

En el Ecuador, los foto radares son dispositivos utilizados para monitorear la velocidad de los vehículos en las carreteras. Estos dispositivos son instalados en puntos estratégicos y utilizados para detectar a los conductores que exceden los límites de velocidad establecidos.

Los foto radares en el Ecuador son operados por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), por la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) y por los GADs Municipales, se utilizan para garantizar la seguridad vial y prevenir accidentes de tránsito. Estos dispositivos están equipados con cámaras y sensores que registran la velocidad de los vehículos que pasan por delante de ellos.

Cuando un conductor supera el límite de velocidad permitido, el sensor de infracciones registra la infracción y captura una fotografía del vehículo y su matrícula. Esta información es utilizada por las autoridades de tránsito para imponer las sanciones correspondientes, como multas o puntos en la licencia de conducir. Lo segundo hasta el año 2020, pues a partir del año 2021 mediante reforma del COIP se suspendió la rebaja de puntos de la licencia cuando se trata de contravenciones a partir de tercera clase.

Es importante tener en cuenta que la legislación de tránsito en el Ecuador establece límites de velocidad específicos para diferentes tipos de carreteras y vehículos. En caso de exceder el límite de velocidad y ser detectado por un foto radar el COIP tanto como la

LOTTTSV, contemplan el proceso para la notificación de las infracciones detectadas por mencionados dispositivos.

1.4. Notificación de las contravenciones de tránsito detectadas por Foto radar

El Ecuador de una u otra manera en su ordenamiento jurídico contempla todo aquello que conlleva la detención de una contravención. Desde el establecimiento de los límites de velocidad, las características y el procedimiento de homologación y certificación de radares hasta el final donde se debe realizar el pago de la multa o a su vez en caso de impugnación o prescripción de las multas cuando se da por acta de juzgamiento en caso de las boletas impugnadas.

Para Carrillo Zea (2016) las contravenciones de tránsito por foto radar se definen como transgresiones registradas por dispositivos electrónicos al exceder los límites de velocidad establecidos por la ley. Estas infracciones son detectadas por sensores fotográficos se comunican de inmediato al conductor a través de un mensaje de texto a su número de teléfono celular o a su dirección de correo electrónico, información que debe estar registrada en la placa del vehículo.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Reformado. 2014) en su Art. 179 nos desarrolla lo correspondiente a notificaciones y citaciones, en este caso analizaremos en marco de las notificaciones por medios electrónicos.

El inciso primero del artículo 179 nos dice que los agentes de tránsito deberán entregar personalmente al responsable de la contravención, una copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará que contravención cometió, el nombre y número de cedula del conductor del vehículo, el número de placa del mismo. En los casos que se pueda entregar las boletas de manera personal, deberá, de ser posible, ser entregada al propietario del vehículo, en un plazo no mayor a 72 horas contando desde el cometimiento de la infracción, esta boleta deberá llevar el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes según lo previsto en la ley.

En cuanto al inciso primero menciona, es claro que las notificaciones deben entregarse

de manera personal o en el domicilio del propietario del vehículo y debe ser cumpliendo un plazo no mayor a las setenta y dos horas.

En inciso segundo de mencionado artículo nos dice que las infracciones también pueden ser detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos, según lo establecido en el Reglamento. En caso de impugnación, el impugnante deberá presentar una copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente. El original de la boleta junto con el informe correspondiente será enviado al Juez de Contravenciones o a la autoridad competente, quien llevará a cabo un juicio sumario en una sola audiencia convocada para este propósito. Durante dicha audiencia, se otorgará al infractor el legítimo derecho a la defensa y se impondrán las sanciones correspondientes.

Respecto a este inciso para tener la claridad de lo establecido allí es importante analizar lo que menciona el Reglamento de aplicación de la LOTTTSV, en el art.237 nos señala el procedimiento para notificar las contravenciones de tránsito.

Este procedimiento empieza con la citación de la infracción donde se notifica personalmente al infractor el momento de cometida la misma, la citación deberá contener los datos principales del agente entre estos el nombre, cedula y firma.

Después de eso, el agente de tránsito pedirá al infractor los siguientes documentos para emitir la citación o parte: la matrícula del vehículo, el SOAT, la licencia de conducir, la cédula de ciudadanía en caso de peatones y, en el caso de extranjeros, se le solicitará el pasaporte o una copia notariada del mismo, así como la traducción de la licencia de conducir si es necesario.

El agente entregará al infractor una copia de la citación o parte, donde se indicarán las infracciones cometidas, el nombre, número de cédula y otros datos relevantes del infractor.

El original de la citación o parte será enviado por el agente de tránsito a la Unidad Administrativa o los GADs correspondientes, dentro de las 24 horas siguientes, ya sea de forma física, digital o a través de medios electrónicos con firmas digitales. Una copia quedará archivada en el registro del agente que emitió la contravención para su descargo.

Una vez finalizado el proceso por parte del agente de tránsito, el infractor tendrá un plazo

de 3 días para impugnar la contravención, comenzando desde la fecha de la citación.

Para realizar de manera correcta las notificaciones de las contravenciones de tránsito, el agente debe realizarlo en el momento que el conductor cometió la infracción, entregándole la respectiva boleta de citación, la cual deberá estar llenada de manera correcta. Para poder llenar una boleta de manera correcta el agente de tránsito debe solicitar los documentos pertinentes al conductor del vehículo, una vez que esta llenada se debe entregar una copia de la citación al conductor del vehículo en la cual se señalará la infracción cometida, nombre, número de cedula del infractor y demás datos, boleta que podrá ser impugnada en el término de 3 días después de haber sido notificado.

El Art 238 del Reglamento en su inciso tercera cuarto y quinto nos habla de las notificaciones de las contravenciones que han sido detectadas por medios electrónicos respecto a ellos nos dice que las infracciones detectadas mediante medios electrónicos o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluyendo, si es posible, medios electrónicos o tecnológicos. Estas infracciones podrán ser impugnadas en un plazo de tres días, a partir de la notificación realizada por la Institución.

Para realizar la notificación de infracciones, se tendrá en cuenta la dirección domiciliaria, direcciones de correo electrónico y cualquier otra información registrada en la base de datos de las instituciones encargadas del control de tránsito a nivel nacional o local. Los conductores y propietarios de vehículos tienen la obligación de actualizar regularmente los datos personales que hayan proporcionado a dichas instituciones de control de tránsito.

Las contravenciones que sean detectadas por medios tecnológicos, deberán ser notificadas por medios electrónicos, los cuales la institución encargada deberá solicitar su cumplimiento según el tiempo solicitado por la ley, y cumplir con los requisitos respectivos de la ley. Las instituciones respectivas tomarán en cuenta los datos proporcionados por el propietario del vehículo durante los diferentes trámites ahí realizados, y los cuales deberán ser actualizados por el usuario, para la notificación de las contravenciones. Dichas notificaciones serán impugnadas en el término de tres días. Respecto a este Artículo se genera un gran número de discusiones pues justamente autoriza la notificación por medios electrónicos.

UNIDAD II APLICACIÓN DE LA SENTENCIA 71-14-CN/19

2.1. Análisis crítico de la sentencia 71-14-CN/19.

Tabla 1. Análisis de Sentencia

FORMATO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS	
1. MARCO DECISIONAL	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
NÚMERO:	Sentencia No. 71-14-CN/19
MAGISTRADO PONENTE:	Hernán Salgado Pesantes
TIPO DE ACCIÓN:	SCN Consulta de Constitucionalidad de Norma
LUGAR DE ORIGEN:	El Oro
DECISIÓN RESUMEN:	Declarar la constitucionalidad condicionada
1.2. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES (HJR)	
<p>El 4 de abril de 2014, los jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro han suspendido el proceso judicial No. 0014-2013-SP y han remitido a la Corte Constitucional una consulta sobre el artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que fue publicado en el Registro Oficial No. 731, el 25 de junio de 2012.</p> <p>En un auto emitido el 24 de junio de 2014, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió la consulta y le fue asignada al Juez P.P.F. Sin embargo, el juez no realizó ninguna acción procesal para resolver el caso, como se puede verificar en el expediente.</p> <p>La Corte Constitucional critica la falta de prontitud de los jueces anteriores en resolver este caso, ya que el juez encargado ni siquiera inició el proceso de la consulta presentada el 10 de abril de</p>	

2014.

Después de que los nuevos miembros de la Corte Constitucional asumieron sus cargos, en la sesión plenaria del 21 de febrero de 2019, se llevó a cabo un sorteo y el Juez Constitucional Hernán Salgado Pesantes fue asignado para llevar a cabo la sustanciación del caso, tomando conocimiento el 11 de marzo de 2019.

1.3. PROBLEMA JURÍDICO QUE ENUNCIA LA CORTE (PJC)

La presente consulta de norma tiene como antecedente el proceso judicial de impugnación de contravenciones de tránsito No. 0014-2013-SP. Este proceso inició el 18 de abril de 2013, fecha en la cual el señor M.M.P.Y. compareció ante el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tránsito de El Oro y solicitó que se dejen sin efecto las infracciones de tránsito imputadas en su contra.

El actor argumentó que no fue notificado oportunamente con tales infracciones y señaló que el día 15 de abril de 2013, tuvo conocimiento de las contravenciones, las mismas que habrían sido detectadas por medios tecnológicos y que constaban registradas en el sistema informático de la Agencia Nacional de Tránsito.

Mediante auto de 22 de abril de 2013, el Juez Primero de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, determinó que las contravenciones impugnadas fueron cometidas entre los meses de enero de 2012 y marzo de 2013, por lo que, sin ningún análisis adicional, estableció que su petición fue extemporánea. El peticionario interpuso recurso de apelación, el mismo que no fue concedido por el Juez de primera instancia, frente a lo cual, propuso un recurso de hecho.

Este recurso recayó en conocimiento de la sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Oro, quien convocó a audiencia oral, pública y contradictoria el 13 de agosto de 2013, la misma que se reinstaló el 26 de agosto del mismo año. Posteriormente, a través de la providencia dictada el 4 de abril de 2014, el referido órgano judicial suspendió la tramitación del recurso de hecho y remitió el expediente a la Corte Constitucional.

1.5. NORMA CONSULTADA

La presente consulta de norma tiene como antecedente el proceso judicial de impugnación de contravenciones de tránsito No. 0014-2013-SP. Este proceso inició el 18 de abril de 2013, fecha en la cual el señor M.M.P.Y. compareció ante el Juzgado Primero de Garantías Penales de Tránsito de El Oro y solicitó que se dejen sin efecto las infracciones de tránsito imputadas en su contra.

El actor argumentó que no fue notificado oportunamente con tales infracciones y señaló que el día 15 de abril de 2013, tuvo conocimiento de las contravenciones, las mismas que habrían sido detectadas por medios tecnológicos y que constaban registradas en el sistema informático de la Agencia Nacional de Tránsito.

Mediante auto de 22 de abril de 2013, el Juez Primero de Garantías Penales de Tránsito de El Oro, determinó que las contravenciones impugnadas fueron cometidas entre los meses de enero de 2012 y marzo de 2013, por lo que, sin ningún análisis adicional, estableció que su petición fue extemporánea. El peticionario interpuso recurso de apelación, el mismo que no fue concedido por el Juez de primera instancia, frente a lo cual, propuso un recurso de hecho.

Este recurso recayó en conocimiento de la sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Oro, que convocó a audiencia oral, pública y contradictoria el 13 de agosto de 2013, la misma que se reinstaló el 26 de agosto del mismo año. Posteriormente, a través de la providencia dictada el 4 de abril de 2014, el referido órgano judicial suspendió la tramitación del recurso de hecho y remitió el expediente a la Corte Constitucional.

2. ARGUMENTOS JURÍDICOS

2.1. ARGUMENTO DE LA CORTE (PJR)

Los magistrados de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro sostienen que, durante el proceso de revisión del recurso de hecho, encontraron que no se había realizado la

notificación de las citaciones por las supuestas infracciones cometidas por el impugnante, de acuerdo a la respuesta proporcionada por la Delegación No.1 de la Comisión de Tránsito del Ecuador. Como resultado, señalan que las multas derivadas de dichas infracciones se habrían generado automáticamente en contra del demandante del proceso sin que se le haya notificado la citación.

Por otro lado, los jueces consultivos argumentan que el artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que, si una infracción de tráfico es detectada por medios electrónicos o tecnológicos, se impondrá una sanción monetaria al propietario del vehículo sin previa notificación para que ejerza su derecho a la defensa.

Los operadores judiciales sostienen que, si bien esta norma fortalece el control y la sanción del Estado sobre los conductores que cometen actos ilícitos, también permite imponer sanciones monetarias sin garantizar y proteger el debido proceso y sin otorgar el derecho de defensa al propietario del vehículo, quien generalmente conoce al conductor del mismo.

Agregan que imponer una multa solo puede llevarse a cabo si se ha realizado la notificación de la infracción, ya que, de lo contrario, se estaría violando el derecho al debido proceso, en especial el derecho al defensa establecido en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República.

Por estas razones, los operadores judiciales solicitan que la Corte Constitucional emita un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la aplicación del artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2.2. DECISIÓN DE LA CORTE (RD)

Por lo expuesto, en cumplimiento de la justicia constitucional y por orden de la Constitución de la República de Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelvo lo siguiente:

Declara que el artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es constitucional siempre y cuando se interprete de la siguiente manera:

- i. Si se detecta una infracción de tránsito mediante una herramienta tecnológica y no se puede determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito debe notificar al propietario del vehículo mediante los medios más efectivos y adecuados, permitiéndole ejercer su derecho a la defensa.
- ii. En ningún caso se impondrá una multa al propietario del vehículo sin previa notificación y oportunidad de impugnarla en ejercicio de su derecho a la defensa.
- iii. El plazo de tres días para presentar la impugnación comenzará desde el momento en que se notifique efectivamente al propietario, lo cual no puede demostrarse únicamente con la difusión de la citación en un sitio web. Los tribunales judiciales solo podrán declarar la impugnación como extemporánea si verifican la fecha de notificación, la cual debe ser demostrada por la autoridad de tránsito, la cual es responsable de notificar todas las citaciones de manera oportuna y efectiva.

En relación al caso específico, los Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro deberán interpretar el precepto consultado de acuerdo con esta sentencia, en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, al resolver el recurso presentado.

4. ANÁLISIS (C)

Para hacer el respectivo estudio de la presente sentencia emitida por la Corte Constitucional, se analizó los considerandos de la siguiente manera: Los jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, al tener dudas sobre la legalidad de la norma invocada y el derecho a la defensa, consultaron a la Corte Constitucional con el fin de resolver el problema jurídico presentado. En opinión de los jueces consultantes, el artículo 238 del Reglamento podría estar infringiendo la norma constitucional. Para declarar la constitucionalidad condicionada de este artículo, los jueces de la Corte Constitucional analizaron tanto el artículo mencionado como el

artículo 76 de la Constitución, el cual establece derechos y obligaciones que incluyen garantías para asegurar que se respeten las condiciones básicas en cualquier tipo de proceso que involucre derechos constitucionales de las personas. El artículo 76, numeral 7, literal a), protege el derecho a la defensa de las personas, asegurando que puedan recibir notificaciones sobre las acusaciones o cargos en su contra para que puedan ejercer su derecho a la defensa. La Corte Constitucional analizó el primer inciso del artículo 238 del Reglamento y concluyó que este viola el derecho al debido proceso y al derecho a la defensa, ya que establece que las notificaciones de las infracciones de tránsito deben realizarse considerando el domicilio civil, correos electrónicos y otra información registrada. Se señala que los propietarios de los vehículos deben ser notificados para que puedan ejercer su derecho a la defensa impugnando la infracción. La Corte Constitucional menciona que el Reglamento establece cómo se deben realizar las notificaciones, sanciones e impugnaciones de las infracciones de tránsito. Sin embargo, señala que cuando no se puede determinar la identidad del conductor, se impone una sanción automática al propietario del vehículo sin que este haya sido previamente notificado de la infracción, lo cual va en contra del artículo 76 de la Constitución. La Corte Constitucional hace referencia a sentencias constitucionales de Colombia que establecen que es necesario notificar al propietario del vehículo para garantizar el derecho a la defensa en un proceso y permitirle impugnar la infracción. Se advierte que las infracciones de tránsito detectadas por medios tecnológicos deben ser notificadas a los propietarios de los vehículos para que puedan impugnarlas dentro del plazo establecido. Los jueces de la Corte Constitucional concluyen que no se puede sancionar al propietario del vehículo sin haberle notificado previamente de manera efectiva sobre la contravención de tránsito detectada por medios tecnológicos, y dicha notificación debe contener todos los detalles de la supuesta contravención cometida. La notificación se considera un requisito fundamental para garantizar el derecho a la defensa, por lo que las autoridades competentes deben notificar de manera personal a los propietarios de los vehículos cuando no se haya identificado al conductor. A través de la impugnación de las notificaciones de las infracciones, los propietarios de los vehículos pueden ejercer efectivamente su derecho a la defensa. El plazo de tres días para impugnar las notificaciones se cuenta a partir del momento en que las autoridades de tránsito notifican adecuadamente al propietario del vehículo.

2.2. Consecuencias jurídicas de la indebida o nula aplicación de la sentencia 71 14-CN/19 en la impugnación de multas de tránsito por Foto radar.

La Sentencia 71 14-CN/19, emitida por la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, establece ciertos criterios y requisitos para la aplicación de multas de tránsito por Foto radar, y su incorrecta o nula aplicación puede tener diversas consecuencias jurídicas. A continuación, se detallan algunas de ellas:

Nulidad de la multa: Si se demuestra que la multa fue aplicada de manera incorrecta o sin cumplir con los requisitos establecidos en la sentencia, es posible solicitar su nulidad. En este caso, la multa sería anulada y no tendría efectos legales.

Reclamación administrativa: En caso de que la multa haya sido aplicada de manera indebida, se puede presentar una reclamación ante la autoridad de tránsito correspondiente, solicitando la revisión y anulación de la misma. Si se demuestra la incorrecta aplicación de la sentencia, es posible obtener un resultado favorable en esta instancia.

Recurso de apelación: Si la reclamación administrativa no es resuelta favorablemente, se puede interponer un recurso de apelación ante la autoridad superior competente. En este recurso, se puede argumentar la indebida o nula aplicación de la sentencia para solicitar la revocación de la multa.

Acción de protección: En casos en los que se considere que se violaron derechos fundamentales en la aplicación de la multa, se puede interponer una acción de protección ante la justicia, solicitando la protección de los derechos vulnerados y la nulidad de la multa.

Responsabilidad de los agentes de tránsito: Si se demuestra que los agentes de tránsito aplicaron la multa de manera incorrecta o sin cumplir con los requisitos establecidos en la sentencia, podrían ser objeto de responsabilidades administrativas o disciplinarias según las regulaciones internas de la institución a la que pertenezcan.

Es importante señalar que las consecuencias jurídicas pueden variar dependiendo del caso concreto. Del tiempo que ha pasado desde el cometimiento de la infracción hasta la supuesta notificación, si ha sido notificada o no la persona propietaria del vehículo de manera personal

siendo esta la más idónea y si ha contado con la información y requisitos que debe contener una boleta.

2.3. Consecuencias jurídicas de la correcta aplicación de la Sentencia 71-14-CN/19.

La correcta aplicación de la Sentencia 71-14-CN/19 puede tener varias consecuencias jurídicas favorables como las que se detallan a continuación:

Mayor protección de los derechos de los conductores: La Sentencia 71-14-CN/19 establece que los conductores tienen derecho a una defensa adecuada en caso de infracciones de tránsito, lo que implica que las autoridades deben respetar el principio de presunción de inocencia y garantizar el debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores.

Mayor exigencia de pruebas: La Sentencia establece que las autoridades de tránsito deben contar con pruebas suficientes para sancionar a un conductor, lo que implica que no pueden imponer multas o sanciones basándose únicamente en suposiciones o indicios. Esto garantiza un mayor nivel de justicia y evita sanciones arbitrarias.

Posibilidad de apelación de las sanciones: La Sentencia establece que los conductores tienen derecho a apelar las sanciones impuestas por las autoridades de tránsito, lo que permite revisar la legalidad y proporcionalidad de las sanciones impuestas.

Obligación de las autoridades de tránsito de proporcionar información clara y precisa: La Sentencia establece que las autoridades de tránsito deben proporcionar a los conductores información clara y precisa sobre las infracciones cometidas, así como sobre las sanciones y el procedimiento para impugnarlas. Esto garantiza que los conductores puedan ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.

La correcta aplicación de la Sentencia 71-14-CN/19 en materia de tránsito tiene como consecuencia una mayor protección de los derechos de los conductores, garantizando el respeto al debido proceso, el principio de presunción de inocencia, ejercer su derecho a la defensa y la posibilidad de apelar las sanciones impuestas.

UNIDAD III IMPUGNACIONES DE TRÁNSITO EN CASO DE LA SENTENCIA 71-14-CN/19.

3.1. Análisis de resoluciones de primer grado donde cita la sentencia 71-14-CN/19.

En la investigación se pudo recopilar varias resoluciones de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba donde se cita la sentencia 71-14-CN/19, las que resumiremos y analizaremos.

Dentro del proceso 0628220220089, donde se dicta sentencia absolutoria a favor del procesado, el abogado litigante durante la audiencia cita la sentencia 71-14-CN/19 y menciona que “.... La sentencia 7114-2019-CN, nos dice que será el organismo de tránsito el que demuestre que se ha notificado en legal y debida forma al supuesto infractor, dentro de la audiencia no se puede identificar al autor de la multa la que no fue notificada, pues de ninguna manera se pondrá sancionar, sin que previamente se le notifique...”

El Litigante se refiere a que en la sentencia menciona que “la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la respectiva citación al propietario del vehículo a través de los medios más efectivos y adecuados, esto con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa” Al recurrir a medios tecnológicos estos no son suficientes para determinar la legalidad de una notificación será necesario que se le entregue de manera personal la citación al infractor, para que este puede ejercer su derecho a la defensa, pues los medios tecnológicos no son garantía de notificación, es por ello que durante audiencia no se logra demostrar la notificación al accionante de la impugnación por lo cual el juzgador ratifica su estado de inocencia.

Dentro del proceso 18331202200441, se declara la prescripción del ejercicio de la acción penal del accionante, el abogado litigante durante la audiencia cita la sentencia 71-14-CN/19, bajo los siguientes términos:

“..... La sentencia 71 -1 4-Corte Constitucional-19, se establece que será la autoridad de tránsito el organismo encargado de demostrar que se ha cumplido con la notificación de la supuesta infracción de manera física al supuesto infractor esta

sentencia determina que al ser multado por medios tecnológicos es obligación de la autoridad entregar la boleta de notificación física de la supuesta infracción identificando al conductor del vehículo. La sentencia menciona que de ninguna manera se impondrá sanciones pecuniarias al propietario del vehículo, sin que de manera previa se le haya notificado con la citación y haya tenido la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa mediante impugnación, para presentar la misma es necesario la citación original de la infracción y al no ser entregada de manera física al propietario no puede ejercer su derecho a la defensa.”

A los argumentos planteados conforme la sentencia el juzgador manifiesta que: El Código Orgánico Integral Penal ha establecido los requisitos para que ocurra la prescripción, según se indica en el Artículo 417, en el cual se establecen las siguientes reglas: "La prescripción de la acción puede ser declarada por el juez, ya sea de oficio o a petición de una de las partes. En el caso de las contravenciones, la acción prescribe en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se comete la infracción. Si se ha iniciado un proceso por una contravención, la prescripción se produce en un plazo de un año a partir del inicio del procedimiento". De acuerdo a lo anterior, se ha cumplido el plazo establecido en el numeral 6 del artículo 417 del COIP para la prescripción de la acción penal en el presente caso de contravención de tránsito. La Municipalidad de Babahoyo tenía la obligación de notificar la contravención dentro del plazo establecido para que el individuo pudiera ejercer su derecho a la legítima defensa, respetando así las garantías fundamentales del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, tal como lo establecen los Artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es decir, se admite dentro del proceso que la supuesta notificación electrónica dejó en indefensión al accionante, pues el mismo debió ser notificado físicamente con la boleta de citación conforme lo indica la ley, tanto como la resolución 71-14-2019-CN, esto dentro del plazo de 3 meses contando desde el supuesto cometimiento de la infracción.

3.2. Análisis de las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad Judicial de lo Penal del Cantón Riobamba.

Entrevista 1

Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba

RODRIGUEZ LUIS

Tabla 2. Entrevista 1 Jueces

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?	En los procesos que se ingresan dentro de la competencia del juzgador las infracciones por foto radar se detectan por el tipo de boleta que se genera, la mayoría de estas infracciones se reconocen por la fotografía tomada de la parte trasera del vehículo.
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	El proceso se encuentra claramente tipificado en el Reglamento a la Ley Orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Generalmente las infracciones se notifican de manera personal o por medios electrónicos.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	El procedimiento judicial se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, así como en la Ley Orgánica de Transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Se lleva a cabo conforme el procedimiento expedito.

<p>4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?</p>	<p>Dentro de los procesos receptados por este juzgador existen boletas y audiencias donde los agentes encargados en representación de las instituciones demuestran el adecuado proceder al momento de notificar de una infracción, pero así mismo existe otro porcentaje que se nota desconocen de la materia y del procedimiento para la citación.</p>
<p>5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?</p>	<p>Como juzgador es obligatorio el conocimiento de toda sentencia que signifique cambios o sea trascendente en la aplicación de la normativa legal en la motivación de las sentencias. En caso de la sentencia <i>71-14-CN/19 esta transforma la manera de citar las infracciones detectadas por fotoradar</i></p>

Nota: Fuente elaboración propia.

Entrevista 2

Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba

TREVIÑO MÓNICA

Tabla 3 Entrevista 2 Jueces

Pregunta	Respuesta
<p>1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?</p>	<p>Generalmente poseen una fotografía del vehículo ya sea posterior o de frente donde se identifique en número de placa del</p>

	mismo para emitir la notificación. Es importante mencionar que estas boletas son únicamente electrónicas.
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Las mismas son notificadas al correo electrónico registrado en la Agencia Nacional de Tránsito a los propietarios de los vehículos registrados como infractores.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	Desde la notificación de la misma el infractor posee el término de 3 días para impugnar a sabiendas que de no hacerlo se entenderá por aceptada.
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	Considero que no cumplen el procedimiento al menos no en un 100%, la ley establece que poseen hasta 3 meses para notificar por medios electrónicos antes que la notificación prescriba y aun así en muchos casos no lo hacen y los notifican fuera de 3 meses.
5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?	Como juzgadores de casos de impugnaciones de tránsito es mi deber conocer las sentencias referentes a ello. En caso de la 71-14-CN/19 generalmente no la utilizamos ni aplicamos pues resolvemos conforme a lo presentado por los abogados y accionantes durante el proceso.

Nota: Fuente elaboración propia.

Entrevista 3

Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba

CALDERON CARLOS

Tabla 4 Entrevista 3 Jueces

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Generalmente son notificadas al correo electrónico del propietario del vehículo identificado o se pueden visualizar en la página de la Agencia Nacional de Tránsito.
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	El procedimiento debe realizarse conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Social, por parte del servidor encargado.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	El procedimiento se encuentra contemplado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Social,
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	Corresponde a cada institución cumplir con el procedimiento para las citaciones, al llegar como un proceso de impugnación al juzgado es cuando se evalúa si se cumplió o no el procedimiento. En varios procesos se cumplen y en otros no.
5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?	Como juzgador de la Unidad Penal Riobamba que es la encargada de tramitar los casos de impugnaciones de tránsito es necesario conocer la sentencia 71-14-CN/19 ya que significa una modificación a la forma de citación de las infracciones de tránsito detectadas por foto radar.

Nota: Fuente elaboración propia.

Entrevista 4

Tabla 5 Entrevista 4 Jueces

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Generalmente poseen una fotografía del vehículo ya sea posterior o de frente donde se identifique en número de placa del mismo para emitir la notificación. Es importante mencionar que estas boletas son únicamente electrónicas.
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Son notificadas al correo electrónico registrado en la Agencia Nacional de Tránsito a los propietarios de los vehículos registrados como infractores.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	La LOTTTSV menciona que las notificaciones deberán ser impugnadas en un término de 3 días a partir de su notificación
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	En varios procesos tramitados por este juzgado se cumplió el procedimiento de notificación dentro de lo establecido en la ley.
5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?	Como juez de la Unidad Penal Riobamba al tramitar los casos de impugnaciones de tránsito es necesario conocer la sentencia 71-14-CN/19 ya que significa una modificación en la citación de la infracción de tránsito detectadas por foto radar.

Nota: Fuente elaboración propia.

Entrevista 5

Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Riobamba

FREIRE LORENA

Tabla 6 Entrevista 5 Jueces

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Se detectan por el tipo de boleta que se genera, la mayoría de estas infracciones se reconocen por la fotografía tomada de la parte trasera del vehículo o la parte delantera donde se visualiza la placa del vehículo.
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	El procedimiento se realiza conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Social, esto es al correo electrónico del propietario.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	Desde la notificación de la infracción se posee el término de 3 días para impugnar de no hacerlo se entenderá por aceptada por parte del propietario del vehículo. Para este proceso se debe tomar en cuenta lo establecido en la LOTTTSV
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	No se puede asegurar si en los trámites se cumple o no el debido proceso, pero en los tramitados en este juzgado se cumplió el procedimiento de notificación dentro de lo establecido en la ley.

<p>5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?</p>	<p>Como juzgador es obligatorio el conocimiento de toda sentencia que signifique cambios o sea trascendente en la aplicación de la normativa legal en la motivación de las sentencias. En caso de la sentencia <i>71-14-CN/19</i> esta transforma la manera de citar las infracciones detectadas por fotoradar</p>
--	--

Nota: Fuente elaboración propia.

3.3. Análisis de la entrevista realizada a los abogados de libre ejercicio profesional.

Entrevista 6

Abg. MOLINA ERICK

Tabla 7. Entrevista 1 Abogados

Pregunta	Respuesta
<p>1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?</p>	<p>La mayoría de notificaciones por foto radar son identificadas porque las mismas son enviadas a los correos electrónicos de los infractores, también en muchas ocasiones se procede con una llamada telefónica o envía un SMS de texto</p>
<p>2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?</p>	<p>En correcto procedimiento se encuentra contemplado en la Ley de Transporte, deben ser notificadas por medios electrónicos, siempre y cuando se lo haga con medios</p>

	tecnológicos más idóneos para el conocimiento como lo son la llamada telefónica.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	Desde la notificación de la infracción existe el termino de 3 días para impugnar de no hacerlo se entenderá que la misma fue aceptada, en caso de no haber recibido notificación alguna la impugnación se la puede hacer en cualquier momento alegando la falta de notificación de la misma.
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	Como abogado en libre ejercicio puedo manifestar que no se cumple puesto que en mi experiencia todas las personas que acuden a impugnar es por falta de notificación de la multa.
5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?	La sentencia 71-14-CN/19 declara la constitucionalidad condicionada del artículo 238 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial esto en referencia a que toda infracción notificada por medios tecnológicos en donde no sea identificado el infractor, el funcionario deberá buscar la manera de citar al propietario del vehículo de manera personal.

Nota: Fuente elaboración propia.

Entrevista 7

Abg. PARRA ANDREA

Tabla 8 Entrevista 2 Abogados

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Las infracciones se identifican por la boleta digital puesto que no existe boleta física al recibir una notificación telefónica o al correo se debe ingresar a la página respectiva del GAD donde se cometió la infracción y descargar la boleta digital
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Las infracciones son notificadas al correo electrónico registrado en la Agencia Nacional de Transito a los propietarios de los vehículos que aparecen en las fotografías. Sin duda es necesario que las mismas sean notificadas por medios más idóneos, en muchos casos si se realizan llamadas telefónicas o se envían mensajes de texto.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	Existe un término de 3 días para impugnar desde el cometimiento y notificación de la infracción, de no ser notificado la impugnación se puede realizar en cualquier momento justificando la falta de notificación.
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	En el libre ejercicio podría decirse que no existe un procedimiento adecuado puesto que la mayoría de casos que son de conocimiento para tramitarse con por falta

	de notificación, o prescripción de la infracción.
5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?	La sentencia nos menciona que, si no fuera posible determinar la identidad del conductor, la autoridad de tránsito competente estará en la obligación de notificar con la citación al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, de ser posible de manera presencial con la citación en físico.

Nota: Fuente elaboración propia.

Entrevista 8

Abg. PAREDES DANIEL

Tabla 9 Entrevista 3 Abogados

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Los accionantes de los procesos identifican estas multas cuando son enviadas a sus correos electrónicos o cuando al entrar a la página de la ANT se registra en su historial sin que haya sido notificada.
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	El procedimiento debe ser presencial y directo, la boleta debe ser entregada al infractor y de no identificarlo, al propietario del vehículo.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	Una vez recibida la notificación hay un término de 3 días para presentar la debida impugnación anexando a la misma la boleta

	de citación original, de no poseerla se debe anexar la boleta digital obtenida de las páginas web de ANT, CTE, AMT, etc.,
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	Considero que no se cumple puesto que los casos tramitados como abogado particular se dan debido a que no conocían o no sabían de la existencia de la multa.
5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?	Ha podido escuchar de la sentencia, pero no posee conocimiento amplio de ella, ni la aplica en sus procesos

Nota: Fuente elaboración propia.

Entrevista 9

Abg. YAULEMA XAVIER

Tabla 10 Entrevista 4 Abogados

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Las infracciones son notificadas al correo electrónico registrado en la Agencia Nacional de Tránsito a los propietarios de los vehículos que aparecen en las fotografías. Así también se registran en los sistemas del GAD donde se realizó la infracción y se genera una boleta inmediata con fotografía y descripción del fotosensor.
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	La notificación debe realizarse de manera física al infractor del vehículo y de no identificarlo al propietario del mismo y

	manera personal para que pueda ejercer su derecho a la defensa.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	El proceso se debe realizar en el término de 3 días desde la notificación, al ingresar la impugnación debe poseerse la boleta original de no ser así el juez que avoque conocimiento enviara a anexar la boleta original.
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	No cumplen ya que todos los procesos llevados se deben a que no existe la debida notificación de la infracción dentro del tiempo establecido por la ley.
5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?	La sentencia es de vital importancia puesto que menciona la existencia de medios más idóneos para las notificaciones de las infracciones, puesto que las instituciones justifican la notificación únicamente al correo electrónico, lo cual no es suficiente para haber dado por legalmente citada a una persona.

Nota: Fuente elaboración propia.

Entrevista 10

Abg. VINUEZA NICOLE

Tabla 11 Entrevista 5 Abogados

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Las infracciones son notificadas al correo electrónico registrado en la Agencia Nacional de Transito a los propietarios de

	los vehículos que aparecen en las fotografías. Así también se registran en los sistemas del GAD donde se realizó la infracción y se genera una boleta inmediata con fotografía y descripción del fotosensor
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	El procedimiento debe ser presencial, es decir la boleta debe ser entregada al infractor y de no identificarlo, al propietario del vehículo al momento de cometida la infracción o en 48 horas máximo.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	El proceso se debe realizar en el término de 3 días desde la notificación, al ingresar la impugnación debe anexarse la boleta original de no ser así el juez enviara para que se anexar la boleta original.
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	No cumplen ya que todos los procesos llevados se deben a que no existe la debida notificación de la infracción dentro del tiempo establecido por la ley.
5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?	Ha podido escuchar de la sentencia, pero no posee conocimiento amplio de ella, ni la aplica en sus procesos

Nota: Fuente elaboración propia.

3.4. Hipótesis

Aplicación de la sentencia 71-14-CN/19, como motivación para los procesos de impugnaciones de infracciones de tránsito detectadas por foto radares.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

Unidad de análisis.

El principal objeto de esta investigación es la de analizar la sentencia 71-14-CN/19 con el fin de comprobar la eficiencia de su aplicación en el proceso de impugnaciones de infracciones de tránsito detectadas por foto radares. Esta investigación por su naturaleza es de carácter no experimental, y para ella nos fundaremos en el análisis de la sentencia, así como en las normativas legales aplicables.

Métodos

Los métodos por utilizarse en la investigación serán:

- Método inductivo
- Método analítico
- Método descriptivo
- Método jurídico

Método Inductivo. - El problema planteado será investigado desde sus particularidades para establecer conclusiones generales, se estudiará desde la conceptualización y el proceso que se cumple entorno a las impugnaciones de tránsito detectadas por foto radares hasta la sentencia 71-14-CN/19 de esta manera determinaremos como la variable independiente influye en la variable dependiente.

Método Analítico. - Con este método se procederá a descomponer a las dos variables, dependiente: Sentencia 71-14-CN/19 y, la independiente: las impugnaciones de infracciones de tránsito detectadas por foto radares, que fueron analizadas sus características generales.

Método Jurídico. - según lo define OSSORIO, (2000), el método jurídico es la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión. Siendo el caso la presente investigación, será en base a un análisis de las principales fuentes del derecho: la ley, doctrina y jurisprudencia.

Método Descriptivo. - Con el estudio exhaustivo de doctrinarios, tesis y los resultados de la investigación se pueden describir los temas de fundamental importancia lo cual se describe y se plasma en el presente trabajo.

Enfoque de investigación

El enfoque de la presente será de carácter cualitativo, definiendo al mismo como una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos, donde se enfatiza el análisis profundo y ensimismado en significados subjetivos. En este caso al análisis de la sentencia 71-14-CN/19 y las **impugnaciones de infracciones de tránsito detectadas por foto radares**

Tipo de investigación

Básica. - La investigación será básica porque luego de analizar al problema y los resultados de la investigación jurídica, se podrá establecer nuevos criterios y conocimientos básicos sobre los procesos de impugnación de tránsito de contravenciones detectadas por foto radares.

Descriptiva. - Mediante este método se podrá realizar una descripción objetiva de como la sentencia 71-14-CN/19 incide en los procesos de impugnación de multas de tránsito detectadas por foto radares, analizando e identificado la motivación para la sentencia 71-14-CN/19.

Diseño de investigación

Debido a la complejidad y naturaleza del problema a investigar determinada como de carácter no experimental; será estudiado tal y como se da en el contexto de los procesos de impugnación de contravenciones de tránsito.

Esta investigación tiene como base fuentes doctrinarias, legales y jurisprudenciales, siendo esta última la más importante, en vista de que el estudio y análisis que se realiza tiene como punto central la legalidad, es decir el fiel cumplimiento a lo que estipula la ley y el respeto hacia los derechos, principios y garantías que se consagran dentro de la carta magna del Ecuador.

Dentro de la investigación no se manipuló intencionalmente ninguna de las variables (dependiente e independiente); sin embargo, estuvo sujeta y orientada a conclusiones. Aplicando técnicas de investigación cualitativas como: análisis documental, análisis doctrinario, y jurisprudencial entre otros, que permitirá verificar la certeza del trabajo investigativo.

Población y muestra

Población. - La población que intervendrá en la presente investigación será la siguiente:

Tabla 12 Población

POBLACION	UNIDAD DE ANALISIS.	NUMERO
Abogados de Libre Ejercicio Profesional	Abogados	5
Unidad Judicial de la Penal en el Cantón Riobamba.	Jueces especializados en materia de tránsito	5
TOTAL		10

FUENTE: Luis Lema

REALIZADO POR: Luis Lema

Muestra. - Para la determinar el tamaño de la muestra se considerará la totalidad de la población.

Técnicas e instrumentos de investigación.

Dentro del trabajo investigativo, la recolección de los datos se realizará con los siguientes instrumentos y técnicas de investigación:

Técnicas:

Entrevistas. - Se instituirá a manera de conversatorio directo entre el entrevistador y el entrevistado, y se aplicará a la población descrita en la TABLA No. 1.

Análisis documental. - Se recopilará y seleccionará la información a través del análisis de la sentencia y normativa legal vigente relacionados al tema de investigación.

Diálogos. - Se obtendrá información mediante una conversación junto con los abogados de libre ejercicio profesional y los jueces de lo penal.

Casos de estudio. - Se analizará la Sentencia 71-14-CN/19

Instrumentos de investigación:

Guía de entrevista.

Guía de análisis de documentos.

Ficha de registro de datos.

Presupuesto y cronograma del trabajo investigativo

Recursos.

- **Recursos Humanos:** Participación del autor Luis Alexander Lema Guama, con apoyo y direccionamiento de la Magister. Gabriela Medina, como tutora designada.
- **Recursos Materiales:** Los recursos materiales necesarios para la investigación serán normativas legales, tanto como de documentos digitales y sentencias de carácter vinculante con el tema.
- **Recursos Tecnológicos:** Los recursos tecnológicos a utilizarse son tangibles en el caso de computador y grabadora. Así mismos recursos intangibles de comunicación como son correo electrónico, redes sociales, entre otros para lograr comunicación directa con el tutor tanto como los entrevistados.
- **Recursos Financieros:** Dentro de la presente investigación se requiere de recursos financieros, en este caso de egresos como son movilidad, escaneo de documentos, impresión de documentos, etc.

Tabla de Presupuesto. –

Tabla 13 Presupuesto

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Movilidad	40,00	40,00
Bibliografía especializada	20,00	60,00
Copias	0,05	20,00
Impresiones	0,10	40,00
Internet	0,60	20,00

Anillados	1,50	30,00
Empastados	15,00	60,00
Escaneos	2,00	30,00
TOTAL, PARCIAL	300,00	300,00
Imprevistos	31,00	31,00
TOTAL		USD 331,00

FUENTE: Luis Lema

REALIZADO POR: Luis Lema

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se especifican los resultados obtenidos en función a las entrevistas que fueron aplicadas a los abogados de libre ejercicio profesional, así como a los jueces de la Unidad Penal:

Tabla 14 Entrevista Abogados

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	
Enunciado	Respuesta
1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Los abogados de libre ejercicio respecto a esta pregunta coinciden en las siguientes características: Para identificar a las infracciones detectadas por foto radar estas se encuentran ingresadas en el sistema de la ANT y deben contener una fotografía tomada por el sensor del vehículo infractor y dentro de las páginas oficiales perteneciente a cada GAD debe generarse automáticamente una boleta con la infracción, con la certificación de mantenimiento del dispositivo y homologación del sensor que detecto la infracción. Así se identifica que fue detectada por un foto radar
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Los abogados coinciden en que las mismas pueden ser notificadas por medios electrónicos, siempre y cuando se lo haga con medios tecnológicos idóneos para el conocimiento como lo son la llamada telefónica pues se asegura así de que la infracción sea conocida por los infractos, de lo lograr contacto es obligación de la

	institución hacer llegar la boleta de citación de manera personal al infractor.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	El proceso de impugnación debe realizarse en un término de 3 días a partir de la notificación, de no existir la misma en cualquier momento justificando la falta de notificación. El proceso se acepta únicamente con la boleta original anexada en el proceso por lo cual es de vital importancia contar con la misma para el proceso de impugnación, si no se la obtiene el juzgado mediante providencia solicita la misma pues la normativa legal del Ecuador señala que las contravenciones deberán ser notificadas personalmente al infractor, indistintamente de si se lo hizo por medios tecnológicos, para que este puede hacer uso de su derecho a la defensa
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	Los abogados coinciden en que no se cumple, puesto que las instituciones acogen parcialmente lo que menciona la ley, estableciendo que los medios tecnológicos de notificación son suficientes para dar por citado a un infractor, cuando la ley a más de aceptar estos medios tecnológicos, manifiesta que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la defensa las notificaciones y citaciones deberán hacerse de manera personal al infractor, pues los medios tecnológicos no son garantía de legal notificación.
5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?	Al entrevistar a los abogados concedores de materia de tránsito todos manifestaron conocer la sentencia 71-14-CN/19 y haberla aplicado como motivación en sus procesos, pero también manifestaron que en el ejercicio de su profesión es escaso el conocimiento de

	<p>los abogados en esta sentencia pues muchos consideran que la ley faculta la notificación por medios electrónicos por lo cual esta debería considerarse como legal, cuando en realidad para que una persona pueda ejercer su derecho a la defensa es necesario la notificación personal y física de la boleta de citación. Pues, aunque sea permitida por la ley la notificación electrónica esta deja en indefensión a las personas naturales.</p>
--	---

Tabla 15 Entrevista Jueces

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL	
Enunciado	Respuesta
1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Los jueces especialistas respecto a esta pregunta coinciden en que la manera más común de identificar a una infracción detectada por foto radar es su única notificación mediante correo electrónico. O a su vez cuando se encuentra subida al sistema digital de la ANT, AMT, CTE, Direcciones de Movilidad de los GADs, etc.
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?	Los jueces mencionan en su totalidad que debe cumplirse con lo establecido en la ley. Esto es el Art 179 de le LOTTTSV, en su totalidad.
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?	Los jueces simplifican el procedimiento a las fases presentar un escrito fundamentado de la impugnación, anexando la boleta original de la citación y la cedula del infractor. Se procede a analizar su procedencia y se ser procedente se llama a audiencia para sustentar la impugnación. Y de no serlo se inadmite y archiva.
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?	Los jueces especializados coinciden en que no, al igual que lo mencionado por los abogados coinciden en que al no entregar las boletas de citación físicas a los infractores los dejan en indefensión frente al proceso de impugnación, y que las instituciones creen

	suficiente la notificación electrónica para que la persona natural sea acreedora a su respectiva sanción.
5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?	Los jueces especializados en su totalidad conocen la sentencia 71-14-CN/19 y coinciden en que son pocos los abogados que aplican la sentencia en sus alegaciones y que la misma da relevancia a la notificación física y personal con boleta de citación, puesto que de esta manera se justifica que los infractores no fueron notificados en legal y debida forma a pesar de ser notificados electrónicamente. La sentencia menciona que no será suficiente la verificación medios electrónicos de la supuesta notificación es necesario que la misma se realice de manera física y personal al propietario del vehículo o infractor

Elaborado por: Luis Lema

Fuente: Proceso investigativo

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La entrevista realizada a la población involucrada nos brinda información sobre la sentencia 71-14-CN/19 y el proceso de impugnación y notificación de contravenciones detectadas por foto radares. De las entrevistas se obtuvo que tanto los jueces especializados como los abogados concedores de la materia que fue a quien se entrevistó, COINCIDEN en que las instituciones encargadas de la seguridad vial, así como el tránsito alrededor del país como son CTE, ANT, AMT, GADs cantonales, etc. No cumplen con el debido proceso adecuando en cuanto a notificación de contravenciones de tránsito detectadas por foto radar, pues hacen caso omiso a la sentencia 71-14-CN/19, en cuanto a la correcta notificación de las contravenciones, así también mencionan que el derecho a la defensa se ve totalmente vulnerado durante los procesos de impugnación de la infracciones, pues en muchos de los casos los propietarios de los vehículos no se enteran de la infracción hasta mucho después de los tres días que la ley les faculta para impugnar. Coinciden también en que muchos de los abogados de libre ejercicio profesional desconocen esta sentencia por lo que no la aplican para motivar sus peticiones lo que fuera de suma trascendencia el momento de que el juzgador tome su decisión respecto a la multa.

Respecto a esto se analizó otra fuentes fundamental la que fue el análisis de la sentencia de este se obtuvo que los Jueces de la Corte en su sentencia favorecen al infractor, en el punto uno menciona que la autoridad de tránsito deberá buscar la notificación de manera más eficiente y efectiva, con la finalidad de que el propietario del vehículo que supuestamente cometido la infracción, tenga conocimiento de la misma y puede presentar el recurso de impugnación y de esa manera pueda ejercer su derecho a la defensa. En cuanto a esto considero que es lo correcto puesto que en muchas ocasiones el dueño del vehículo no es la persona que está conduciendo el mismo, por lo mismo no tiene conocimiento de la comisión de una supuesta infracción debido a que las autoridades de tránsito cuando se comete una infracción de este tipo como es la de exceso de velocidad que detecta el foto radar, solo notifican de manera electrónica y no se asegura que el propietario del vehículo tenga el conocimiento de la citación y pueda ejercer el derecho a la defensa

En lo referente al punto dos de la sentencia, se menciona que no se puede sancionar pecuniariamente al propietario del vehículo sin que se le haya notificado de manera legal y correcta con la citación de la infracción y haya tenido la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa. En base a esto podemos decir que en todos los procesos se debe respetar las garantías básicas del debido proceso y los derechos constitucionales. Y respecto al punto tres señala el termino de tres días que posee el supuesto infractor para presentar una impugnación este término deberá ser contado desde la notificación de la misma. La notificación por medios electrónicos no es considerada notificación en legal y debida forma ya que no se asegura que la persona infractora haya recibido la notificación con la citación respectiva. De la misma manera resalta que los órganos judiciales que conozcan estas impugnaciones solo pueden declararlas extemporáneas después de verificar en qué fecha se notificó al propietario del vehículo, situación que debe demostrar la autoridad de tránsito, mismo que está obligado a notificar las contravenciones de la manera más eficaz para evitar vulnerar el derecho a la defensa.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Del análisis de la sentencia 71-14 se desprende que no considera correcto que se notifique al propietario del vehículo a través de una página web, sino que se deberá notificar de manera oportuna y de manera efectiva las citaciones. Para garantizar con el cumplimiento del derecho a la defensa de las personas, se deberá citar a través de los medios más efectivos al propietario del vehículo para que pueda presentar la debida impugnación dentro del término correspondiente y de esta manera ejerza su derecho a la defensa. Así mismo de las entrevistas se concluyó que no existe un correcto control ni correcto proceso de notificación de las contravenciones de tránsito detectadas por foto radares, y eso dificulta el goce de los derechos ciudadanos sobre todo del derecho a la defensa y al debido proceso, pues un erróneo proceso deja en indefensión a muchos de los supuestos infractores obligándoles a pagar una sanción pecuniaria sin siquiera tener el conocimiento previo de una existente multa.

Se concluye también que la aplicación de la sentencia 71-14-CN/19, en los procesos de impugnación de las contravenciones detectadas por medios tecnológicos es de suma importancia para la defensa del infractor, pues la sentencia obliga al juzgador a verificar la correcta citación de la infracción por parte de la institución encargada al supuesto infractor, quien deberá demostrar que se notificó.

Del análisis de las sentencias de primera instancia como ejemplo de la aplicación de la sentencia 71-14-CN/19, se determinó que el litigante que aplico esta sentencia resulto favorecido por el juzgar al demostrarse que no se realizó una correcta notificación de la supuesta infracción, pues la institución de tránsito, no demuestra la legal y debida notificación, cumplimiento lo manifestado en la sentencia 71-14-CN/19.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los abogados de libre ejercicio profesional conocer y analizar la sentencia 71-14-CN/19, con el fin de tener los argumentos necesarios para la defensa en procesos de impugnación de contravenciones de tránsito detectas y notificadas por medios tecnológicos, así también para que conozcan el correcto proceso de notificación de estas contravenciones.

Se recomienda también a la ciudadanía que es la más afecta en estos procesos, que este contantemente atenta de las páginas de las Instituciones de Tránsito, puesto que en estos sistemas se suben las contravenciones detectadas por medios tecnológicos que no siempre son notificadas, para que puedan contar con el tiempo de exigir su derecho a la defensa y poder impugnar las mencionadas infracciones.

Es importante dar a conocer los procesos de tránsito para la ciudadanía, capacitarlos o entregarles información que les ayude a estar al tanto de cómo funcionan estos sistemas pues como se mencionó los más afectados durante este proceso es la ciudadanía, mantenerse informado y también que conozcan la norma legal, que sepan cuando se excede la velocidad, como se debe conducir para evitar ser detectado por un dispositivo tecnológico, etc.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Juridico Elemental*.

Nacional, A. (2023). *Codigo Organico Integral Penal* . Quito.

Asamblea Nacional. (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito.

Carrillo, S. (2010). “LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO POR FOTO RADAR Y EL DERECHO A LA DEFENSA” (Tesis de Grado) Universidad Técnica de Ambato.

Decreto Ejecutivo 1196 (2012). REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Registro Oficial Suplemento 180 (2014). CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP (Última modificación 2021).

Registro Oficial Suplemento 398 (2008). LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. (Última modificación 2021).

Sentencia 71-14-CN/19. Corte Nacional de Justicia.(2019)

Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Ley 1. Registro Oficial Suplemento 398 de 07 de agosto de 2008. LEXIS S.A.

Ecuador. Presidente Constitucional de la República. Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Decreto Ejecutivo 1196. Registro Oficial Suplemento 731 de 25 de junio de 2012. LEXIS S.A.

Contravenciones de Tránsito. (04 de julio de 2014). Derecho Ecuador. Recuperado de <https://derechoecuador.com/contravenciones-de-transito/>

¿Qué es una contravención? (25 de febrero de 2014). Agencia de Noticias San Luis. Recuperado de <https://agenciasanluis.com/notas/2014/02/25/que-es-una-contravencion/>

RAE; CGPJ. (2017). Diccionario Panhispánico del español jurídico. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/indefensi%C3%B3n>

El debido proceso y el proceso penal. (2016). Horlin López Villacis. Recuperado de <https://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>

CUERPOS LEGALES.

Código Orgánico Integral Penal

Constitución de la República del Ecuador.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial.

Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial.

8.- Anexos

ANEXO 1

Ficha de registro de datos.

Nombre: Nelson Rodríguez	Cargo: Juez
Solicitado por: Luis Lema	Fecha: junio 2023
Motivo: Verificar su conocimiento y si aplica la sentencia 71-14-CN/19	
Temas Planteados: Sentencia 71-14-CN/19	
Desarrollo: La entrevista constara de 5 preguntas, se desarrollará la conversación confirme la respuesta a cada pregunta, la entrevista de ser posible y aceptado por el entrevistado será gravada, sino se tomará los apuntes necesarios, tendrá un tiempo establecido de 20 a 25 minutos.	
Acuerdos y compromisos: El entrevistado se compromete a contestar todas las preguntas realizadas. El entrevistado se compromete a realizar únicamente las preguntas de la guía, de manera respetuosa. Ambas partes se comprometen a llevar la entrevista en total confidencialidad. La información obtenida será utilizada únicamente para efectos de la investigación.	
Otros datos de interés. En caso de las y los jueces, los mismo no permiten entrevista grabada.	

Autor: Luis Lema

Nombre: Mónica Treviño	Cargo: Juez
Solicitado por: Luis Lema	Fecha: junio 2023
Motivo: Verificar su conocimiento y si aplica la sentencia 71-14-CN/19	
Temas Planteados: Sentencia 71-14-CN/19	

Desarrollo: La entrevista constara de 5 preguntas, se desarrollará la conversación confirme la respuesta a cada pregunta, la entrevista de ser posible y aceptado por el entrevistado será gravada, sino se tomará los apuntes necesarios, tendrá un tiempo establecido de 20 a 25 minutos.

Acuerdos y compromisos: El entrevistado se compromete a contestar todas las preguntas realizadas.

El entrevistado se compromete a realizar únicamente las preguntas de la guía, de manera respetuosa.

Ambas partes se comprometen a llevar la entrevista en total confidencialidad.

La información obtenida será utilizada únicamente para efectos de la investigación.

Otros datos de interés. En caso de las y los jueces, los mismo no permiten entrevista grabada.

Autor: Luis Lema

Nombre: Carlos Calderón	Cargo: Juez
Solicitado por: Luis Lema	Fecha: junio 2023
Motivo: Verificar su conocimiento y si aplica la sentencia 71-14-CN/19	
Temas Planteados: Sentencia 71-14-CN/19	
Desarrollo: La entrevista constara de 5 preguntas, se desarrollará la conversación confirme la respuesta a cada pregunta, la entrevista de ser posible y aceptado por el entrevistado será gravada, sino se tomará los apuntes necesarios, tendrá un tiempo establecido de 20 a 25 minutos.	
Acuerdos y compromisos: El entrevistado se compromete a contestar todas las preguntas realizadas.	
El entrevistado se compromete a realizar únicamente las preguntas de la guía, de manera respetuosa.	
Ambas partes se comprometen a llevar la entrevista en total confidencialidad.	

La información obtenida será utilizada únicamente para efectos de la investigación.

Otros datos de interés. En caso de las y los jueces, los mismo no permiten entrevista grabada.

Autor: Luis Lema

Nombre: María Sánchez	Cargo: Juez
Solicitado por: Luis Lema	Fecha: junio 2023
Motivo: Verificar su conocimiento y si aplica la sentencia 71-14-CN/19	
Temas Planteados: Sentencia 71-14-CN/19	
Desarrollo: La entrevista constara de 5 preguntas, se desarrollará la conversación conforme la respuesta a cada pregunta, la entrevista de ser posible y aceptado por el entrevistado será gravada, sino se tomará los apuntes necesarios, tendrá un tiempo establecido de 20 a 25 minutos.	
Acuerdos y compromisos: El entrevistado se compromete a contestar todas las preguntas realizadas. El entrevistado se compromete a realizar únicamente las preguntas de la guía, de manera respetuosa. Ambas partes se comprometen a llevar la entrevista en total confidencialidad. La información obtenida será utilizada únicamente para efectos de la investigación.	
Otros datos de interés. En caso de las y los jueces, los mismo no permiten entrevista grabada.	

Autor: Luis Lema

Nombre: Lorena Freire	Cargo: Juez
Solicitado por: Luis Lema	Fecha: junio 2023
Motivo: Verificar su conocimiento y si aplica la sentencia 71-14-CN/19	
Temas Planteados: Sentencia 71-14-CN/19	
Desarrollo: La entrevista constara de 5 preguntas, se desarrollará la conversación confirme la respuesta a cada pregunta, la entrevista de ser posible y aceptado por el entrevistado será gravada, sino se tomará los apuntes necesarios, tendrá un tiempo establecido de 20 a 25 minutos.	
Acuerdos y compromisos: El entrevistado se compromete a contestar todas las preguntas realizadas. El entrevistado se compromete a realizar únicamente las preguntas de la guía, de manera respetuosa. Ambas partes se comprometen a llevar la entrevista en total confidencialidad. La información obtenida será utilizada únicamente para efectos de la investigación.	
Otros datos de interés. En caso de las y los jueces, los mismo no permiten entrevista grabada.	

Nombre: Erick Molina	Cargo: Abogado
Solicitado por: Luis Lema	Fecha: junio 2023
Motivo: Verificar su conocimiento y si aplica la sentencia 71-14-CN/19	
Temas Planteados: Sentencia 71-14-CN/19	

Desarrollo: La entrevista constara de 5 preguntas, se desarrollará la conversación confirme la respuesta a cada pregunta, la entrevista de ser posible y aceptado por el entrevistado será gravada, sino se tomará los apuntes necesarios, tendrá un tiempo establecido de 20 a 25 minutos.

Acuerdos y compromisos: El entrevistado se compromete a contestar todas las preguntas realizadas.

El entrevistado se compromete a realizar únicamente las preguntas de la guía, de manera respetuosa.

Ambas partes se comprometen a llevar la entrevista en total confidencialidad.

La información obtenida será utilizada únicamente para efectos de la investigación.

Otros datos de interés. En caso de las y los jueces, los mismo no permiten entrevista grabada.

Autor: Luis Lema

Nombre: Andrea Parra	Cargo: Abogada
Solicitado por: Luis Lema	Fecha: junio 2023
Motivo: Verificar su conocimiento y si aplica la sentencia 71-14-CN/19	
Temas Planteados: Sentencia 71-14-CN/19	
Desarrollo: La entrevista constara de 5 preguntas, se desarrollará la conversación confirme la respuesta a cada pregunta, la entrevista de ser posible y aceptado por el entrevistado será gravada, sino se tomará los apuntes necesarios, tendrá un tiempo establecido de 20 a 25 minutos.	
Acuerdos y compromisos: El entrevistado se compromete a contestar todas las preguntas realizadas.	
El entrevistado se compromete a realizar únicamente las preguntas de la guía, de manera respetuosa.	
Ambas partes se comprometen a llevar la entrevista en total confidencialidad.	

La información obtenida será utilizada únicamente para efectos de la investigación.

Otros datos de interés. En caso de las y los jueces, los mismo no permiten entrevista grabada.

Autor: Luis Lema

Nombre: Xavier Yaulema	Cargo: Abogado
Solicitado por: Luis Lema	Fecha: junio 2023
Motivo: Verificar su conocimiento y si aplica la sentencia 71-14-CN/19	
Temas Planteados: Sentencia 71-14-CN/19	
Desarrollo: La entrevista constara de 5 preguntas, se desarrollará la conversación conforme la respuesta a cada pregunta, la entrevista de ser posible y aceptado por el entrevistado será gravada, sino se tomará los apuntes necesarios, tendrá un tiempo establecido de 20 a 25 minutos.	
Acuerdos y compromisos: El entrevistado se compromete a contestar todas las preguntas realizadas. El entrevistado se compromete a realizar únicamente las preguntas de la guía, de manera respetuosa. Ambas partes se comprometen a llevar la entrevista en total confidencialidad. La información obtenida será utilizada únicamente para efectos de la investigación.	
Otros datos de interés. En caso de las y los jueces, los mismo no permiten entrevista grabada.	

Autor: Luis Lema

Nombre: Daniel Paredes	Cargo: Abogado
Solicitado por: Luis Lema	Fecha: junio 2023
Motivo: Verificar su conocimiento y si aplica la sentencia 71-14-CN/19	
Temas Planteados: Sentencia 71-14-CN/19	
Desarrollo: La entrevista constara de 5 preguntas, se desarrollará la conversación confirme la respuesta a cada pregunta, la entrevista de ser posible y aceptado por el entrevistado será gravada, sino se tomará los apuntes necesarios, tendrá un tiempo establecido de 20 a 25 minutos.	
Acuerdos y compromisos: El entrevistado se compromete a contestar todas las preguntas realizadas. El entrevistado se compromete a realizar únicamente las preguntas de la guía, de manera respetuosa. Ambas partes se comprometen a llevar la entrevista en total confidencialidad. La información obtenida será utilizada únicamente para efectos de la investigación.	
Otros datos de interés. En caso de las y los jueces, los mismo no permiten entrevista grabada.	

Autor: Luis Lema

Nombre: Nicol Vinueza Vinueza	Cargo: Abogado
Solicitado por: Luis Lema	Fecha: junio 2023
Motivo: Verificar su conocimiento y si aplica la sentencia 71-14-CN/19	
Temas Planteados: Sentencia 71-14-CN/19	

Desarrollo: La entrevista constara de 5 preguntas, se desarrollará la conversación conforme la respuesta a cada pregunta, la entrevista de ser posible y aceptado por el entrevistado será gravada, sino se tomará los apuntes necesarios, tendrá un tiempo establecido de 20 a 25 minutos.

Acuerdos y compromisos: El entrevistado se compromete a contestar todas las preguntas realizadas.

El entrevistado se compromete a realizar únicamente las preguntas de la guía, de manera respetuosa.

Ambas partes se comprometen a llevar la entrevista en total confidencialidad.

La información obtenida será utilizada únicamente para efectos de la investigación.

Otros datos de interés. En caso de las y los jueces, los mismo no permiten entrevista grabada.

Autor: Luis Lema

ANEXO 2

Guía de Entrevista.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial de lo Penal en el Cantón Riobamba y Abogados de libre ejercicio profesional.

Objetivo: Determinar la aplicación de la sentencia 71-14-CN/19, como motivación para los procesos de impugnaciones de infracciones de tránsito.

Introducción: La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La sentencia 71-14-CN/19, y su incidencia en las impugnaciones de infracciones de tránsito detectadas por foto radares” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿Cómo se identifica a una infracción de tránsito detectada por foto radar?
2. ¿Cuál es el procedimiento para notificar una infracción de tránsito detectada por foto radar?
3. ¿Cuál es el procedimiento para impugnar una contravención detectada por foto radar?
4. ¿Los organismos de control de foto multas cumplen con el procedimiento legal para la citación de la infracción?

S No Porque:

5. ¿Conoce lo que estipula la sentencia 71-14-CN/19?

Si No Que estipula: